



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 14 de agosto de 1989

Núm. 97

Administración Provincial

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Expediente 483/19/89

"Transporte por Carretera"

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para el sector de "Transportes por Carretera", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 3 de agosto de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por las Asociaciones de Transportes de Mercancías y de Viajeros, y de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y UGT, el día 12 de julio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

Texto del Convenio Colectivo de Transportes por Carretera para Palencia capital y provincia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

SECCION PRIMERA: Normas generales.

Art. 1.º — *Ambito funcional.* — Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades del transporte señaladas en el

artículo 2 de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas de transporte por carretera, de 20 de marzo de 1971.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente para las empresas o sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — Las normas del presente Convenio tendrán una duración de un año, entrando en vigor con efectos de 1 de enero de 1989 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1989.

Art. 4.º — *Ambito personal.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como a los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en la rama de transportes de la provincia de Palencia, así como a las empresas o sucursales de nueva creación.

Art. 5.º — *Denuncia.* — El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 30 de noviembre de 1989, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

SECCION SEGUNDA: *Consideración global del Convenio.*

Art. 6.º — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: *Absorción y compensación.*

Art. 7.º — *Absorción y compensación.* — Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las empresas, así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

CAPITULO II

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada laboral.* — La duración máxima de la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en cómputo anual que será de 1816 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al

comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia, entendiéndose por éste los supuestos que son considerados como tal por citado Real Decreto. Se convocará a la Comisión Paritaria de este Convenio para el análisis de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este Real Decreto.

Dentro de la jornada anual para 1989 la dirección de las empresas, en virtud de su facultad organizativa, establecerán el correspondiente calendario laboral y distribución horaria que se adecúe a sus necesidades funcionales.

Se concede un día de libre disposición al año, con preaviso a la empresa de setenta y dos horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

Art. 9.º—*Horas extraordinarias.* — Se autoriza a cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio a la negociación de la hora extraordinaria, debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precio de horas extraordinarias, se entenderán automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de condiciones económicas pactadas, incluso el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio, debiendo, en cualquier caso, efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo, debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado sobre el precio de la hora extraordinaria habrá de estarse, a efectos de su determinación, a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 73 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera, todo el personal, trabajo o no horas extraordinarias, será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria, la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesorios considere precisos, pudiendo delegar en una comisión de trabajo y elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 10. — *Horas estructurales.* — A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81, de 29 de agosto, se pacta en el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquellas que son consideradas como tales por el citado Real Decreto y las propias del sector de transportes a que se refiere el Real Decreto 1.095/1967, de 7 de mayo, para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen del incremento en la cotización, según se determina en el artículo 2 del Real Decreto 1858/81, debiéndose notificar su realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 11. — *Vacaciones.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones cada año.

Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año y de acuerdo con el Comité de Empresa, un calendario de vacaciones.

Cualquier variación sobre dicho calendario hará de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de

fecha en el disfrute de vacaciones, a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa, y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los períodos de disfrute de vacaciones por acuerdo entre trabajadores o por acuerdo entre éstos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón de salario real.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 12. — *Salarios.* — Se establecen para cada sector en la cuantía y forma que se determina en los anexos correspondientes, haciéndose notar que tanto el plus de asistencia como el de transporte cuando existe, se devengarán por día efectivamente trabajado.

Las tablas salariales para 1989 que figuran en los distintos anexos, son el resultado de aplicar un 6,80 por 100 a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1988.

Art. 13. — *Cláusula de revisión salarial.* — Para 1989. En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31-12-89 un incremento superior al 5,80 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1 de enero de 1989.

Art. 14. — *Cláusula de descuelgue.* — El porcentaje de incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987 y 1988. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1989.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancias sobre valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores y censores de cuentas atendiendo las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen tres gratificaciones cada año, denominadas de beneficios,

de verano y de Navidad, del 15 de julio y antes del 22 de diciembre.

La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación se especifica, y referida a las tablas salariales del correspondiente anexo, vigentes en el momento del vencimiento de cada gratificación.

—Sector Mercancías: Treinta días de columna A más veinticinco días de columna B más columna C del correspondiente anexo más la antigüedad.

—Sector Agencias de Transportes y Garajes de Lavado y Engrase: Treinta días de columna A más veinticinco días de columna B del correspondiente anexo más la antigüedad.

—Sector Transporte de Viajeros: Treinta días de columna A más veinticinco días de columna B del correspondiente anexo más antigüedad.

Art. 16. — *Plus de carencia de siniestralidad.* — Se establece por este concepto un plus de cuantía anual que se devengará en las siguientes condiciones por el personal conductor de todos los sectores afectados por el presente Convenio.

—6.889 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año no haya tenido ningún siniestro imputable a él.

—4.751 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido sólo un siniestro imputable a él.

—3.563 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido dos siniestros imputables a él.

—2.375 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido tres siniestros imputables a él.

—2.259 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido cuatro siniestros imputables a él.

La ocultación o falta de comunicación a la empresa de un siniestro será causa suficiente para perder la totalidad del plus establecido aquí, perdiéndose igualmente en su totalidad si en uno de los siniestros mediare imprudencia temeraria o dolo achacable al trabajador.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

Art. 17. — *Plus de responsabilidad.* — El personal conductor tendrá derecho a un plus anual de 3.563 pesetas, siempre que a lo largo del año de su devengo no haya tenido más de cuatro faltas injustificadas al trabajo y no haya sido amonestado por tres faltas leves o una falta de calificación superior a leve.

Para el sector de Garajes de Lavado y Engrase se tendrá en cuenta que, además de por las causas ya señaladas, se perderá dicho plus por aquél trabajador que medie denuncia expresa del cliente sobre desperfectos que deberá acreditar, y de acuerdo con la siguiente escala:

Se percibirán 3.563 pesetas si durante el año de devengo no existe ningún desperfecto.

Se percibirán 2.375 pesetas si durante el mismo período han existido desperfectos en un vehículo achacable a descuido del trabajador.

Se percibirán 1.188 pesetas si durante el mismo período han existido desperfectos en dos vehículos achacables a descuidos del trabajador.

Si han existido desperfectos en tres o más vehículos se perderá la totalidad del plus.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

Art. 18. — *Antigüedad.* — A partir de 1 de enero de 1985 quedó modificado el art. 39, párrafo 2.º, de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, pasando a tener la siguiente redacción:

El módulo para el cálculo y abono del complemento de antigüedad será el salario mínimo interprofesional vigente

en cada momento, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento, ya que se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas para cada trabajador.

Art. 19. — *Dietas.* — Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1.—Servicio discrecional de viajeros:

a) Dieta completa pernoctando fuera del domicilio habitual: 2.300 pesetas por día.

b) Dieta media sin pernoctar fuera del domicilio habitual: 1.200 pesetas por día.

El personal de las empresas dedicadas al transporte de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga con pensión completa a cargo de la empresa, no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar, percibirá la cantidad por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual de 1.200 pesetas.

2.—Servicio regular de mercancías y viajeros:

Los trabajadores que presten servicios en estas empresas y hayan de pernoctar fuera del domicilio habitual, percibirán la cuantía de la dieta completa establecida en el apartado anterior, caso de que no pernocten fuera de su domicilio habitual percibirán por cada comida que realicen fuera del mismo las siguientes cuantías:

a) Almuerzo: 255 pesetas.

b) Comida: 680 pesetas.

c) Cena: 680 pesetas.

Estas dietas comenzarán a percibirse a partir del día 1 de julio de 1989, sin tener, por tanto, efectos retroactivos; hasta esta fecha continuarán en vigor las dietas vigentes en el Convenio de 1988.

Art. 20. — *Quebranto de moneda para el personal de agencias de transporte.* — El personal no cobrador al servicio de estas empresas, que realice funciones de cobro, mensualmente percibirá por este concepto el 1,5 por 100 de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos, que será el 0,50 por 100.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 21. — *Incapacidad laboral transitoria (ILT).* — En caso de ILT debidamente acreditada por los Servicios Médicos correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.—Accidente laboral grave o muy grave: Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100 por 100 de los conceptos salariales del correspondiente anexo.

2.—Enfermedad común, accidente no laboral y accidente laboral leve: Las empresas en estos casos completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora, desde el primer día de la situación de ILT hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales del anexo correspondiente, siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante ese período el trabajador continúe en Incapacidad Laboral Transitoria.

Art. 22. — *Servicio militar.* — El trabajador que se incorpore al servicio militar, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el servicio militar el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma

y cuantías vigentes en el momento de su devengo, percibiendo, además, en la misma forma y cuantía las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el servicio militar, sólo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

Art. 23. — *Primas por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.* — Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.500.000 pesetas, compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente, las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 1.000.000 de pesetas de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en casos anteriores, los accidentes "in itinere", se le reconoce invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 24. — *Privación del permiso de conducir.* — Las empresas concertarán con cualquier entidad aseguradora una póliza que garantice el trabajador, en caso de suspensión del carnet de conducir, una garantía de 20.000 pesetas mensuales durante un período máximo de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al mismo.

Asimismo, en caso de que como consecuencia de la pérdida del permiso de conducir, haya cesado en la empresa, tendrá derecho a ocupar la vacante primera existente, siempre y cuando no exista la imposibilidad legal para ello.

Art. 25. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 26. — *Premios a las jubilaciones anticipadas.* — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de diez años de antigüedad en la misma.

—151.895 pesetas si la jubilación es a los 60 años.

—121.516 pesetas si la jubilación es a los 61 años.

— 91.137 pesetas si la jubilación es a los 62 años.

— 60.753 pesetas si la jubilación es a los 63 años.

— 30.397 pesetas si la jubilación es a los 64 años.

Art. 27. — *Prioridad para ascenso a categoría superior.* — Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a esta vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

CAPITULO V

Derechos sindicales, comités de empresa y sus garantías sindicales

Art. 28. — *Derechos sindicales.* — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a su sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 29. — *De los Comités de Empresa.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos en las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
- Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.
 - Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.
 - Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado temporal o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de las empresas.

d) En función de la materia de que se trate:

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestos por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce el comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 30. — *Garantías de los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa.* — a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves obedecen a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerá prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminadas en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas, de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales trascurren tales negociaciones cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos; institutos de formación u otras entidades.

Art. 31. — *Secciones sindicales.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VII

Comisión Paritaria

Art. 32. — *Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterán a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, pertenecientes a las Asociaciones de Transportes de Mercancías y Transportes de Viajeros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en el presente Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los atrasos originados por el presente Convenio se pagarán como fecha tope el 31 de agosto de 1989, cualquiera que sea la fecha de la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes del 31 de agosto de 1989, fecha límite para el pago de atrasos, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos de convenio pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta: El presente Convenio es pactado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, con fecha 21 de junio de 1989.

Firmas (ilegibles).

TABLAS SALARIALES PARA EL SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA

Categorías	Salario base	Plus asist. día trabaj.	Plus calidad / mes
<i>Personal administrativo.</i>			
Jefe de sección Admón. ...	71.650 mes	328	8.215
Jefe de negociado ...	71.650 "	328	8.215
Oficial adm. primera ...	58.518 "	328	8.215
Oficial adm. segunda ...	58.518 "	328	8.215
Auxiliar Admtvo. ...	53.209 "	328	8.215
Aspirante Admtvo. ...	32.956 "	328	8.215
<i>Personal de movimiento.</i>			
Jefe de tráfico de 1. ^a ...	63.121 mes	328	8.215
Jefe de tráfico de 2. ^a ...	63.121 "	328	8.215
Jefe de tráfico de 3. ^a ...	58.518 "	328	8.215
Conductor mecánico ...	1.915 día	328	8.215
Conductor ...	1.868 "	328	8.215
Conductor motocicl. y F.	1.868 "	328	8.215
Ayudante ...	1.868 "	328	8.215
Mozo de carga y descarga.	1.773 "	328	8.215
Repartidor ...	1.773 "	328	8.215
Encargado almacén mudanzas ...	58.518 mes	328	8.215
Capataz ...	1.915 día	328	8.215
Capitonista ...	1.868 "	328	8.215
Mozo especializado ...	1.868 "	328	8.215
Carpintero ...	1.915 "	328	8.215
<i>Personal taller.</i>			
Jefe de taller ...	63.121 mes	328	8.215
Encargado o contraamaestre.	63.121 "	328	8.215
Encargado de almacén ...	58.518 "	328	8.215
Oficial 1. ^a y 2. ^a ...	1.915 día	328	8.215
Oficial 3. ^a ...	1.868 "	328	8.215
Mozo de taller ...	7.773 "	328	8.215
Aprendices 1. ^o y 2. ^o año.	682 "	328	8.215
Aprendices 3. ^o y 4. ^o año.	1.086 "	328	8.215

TABLAS DE SALARIOS PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTO

Categorías	Salario base	Plus asist. día trabaj.	Plus calidad / día
AGENCIAS DE TRANSPORTES			
<i>Personal administrativo.</i>			
Jefe de sección ...	67.132 mes	328	220
Jefe de negociado ...	67.132 "	328	220
Oficial adm. de 1. ^a ...	54.915 "	328	220
Oficial adm. de 2. ^a ...	54.915 "	328	220
Auxiliar Admtvo. ...	51.428 "	328	220
Aspirante Admtvo. ...	30.691 "	328	220
Encargado general ...	67.132 "	328	220
Encargado almacén ...	54.915 "	328	220
<i>Personal de movimiento.</i>			
Capataz ...	54.629 mes	328	220
Factor ...	1.753 día	328	220
Auxiliar almacenero y basculero ...	1.753 "	328	220
Conductor plaza ...	1.753 "	328	220
Mozo especializado ...	1.753 "	328	220
Mozo de carga y descarga.	1.664 "	328	220
Repartidor de mercancías.	1.664 "	328	220

GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS

Encargado general ...	54.915 mes	328	220
Encargado de almacén ...	54.915 "	328	220
Engrasador ...	1.753 día	328	220
Lavacoches ...	1.753 "	328	220
Guarda nocturno ...	1.753 "	328	220
Guarda de día ...	1.664 "	328	220
Mozo ...	1.664 "	328	220
<i>Personal de taller.</i>			
Jefe de taller ...	67.132 mes	328	220
Encargado o contraamaestre.	59.013 "	328	220
Encargado de almacén ...	54.800 "	328	220
Oficiales de 1. ^o y 2. ^o años.	1.790 día	328	220
Oficial de tercer año ...	1.753 "	328	220
Mozo de taller ...	1.664 "	328	220
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año.	641 "	328	220
Aprendices de tercer y cuarto año ...	931 "	328	220

TABLAS SALARIALES PARA LOS SECTORES DE TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS INTERNACIONALES Y ESTACIONES DE AUTOBUSES

Categorías	Salario base	Plus asist. día trabaj.	Plus calidad / día
<i>Personal administrativo.</i>			
Jefe de sección ...	68.183 mes	328	220
Jefe de negociado ...	68.183 "	328	220
Oficial adm. 1. ^a ...	55.832 "	328	220
Oficial adm. 2. ^a ...	55.832 "	328	220
Auxiliar adm. ...	50.703 "	328	220
Aspirante adm. ...	31.117 "	328	220
Encargado consigna ...	31.117 "	328	220
Taquillero ...	49.881 "	328	220
<i>Personal de movimiento.</i>			
Jefe de tráfico de 1. ^a ...	60.059 mes	328	220
Jefe de tráfico de 2. ^a ...	60.059 "	328	220
Jefe de tráfico de 3. ^a ...	55.667 "	328	220
Inspector ...	54.647 "	328	220
Conductor mecánico ...	1.817 día	328	220
Conductor perceptor ...	1.817 "	328	220
Conductor ...	1.785 "	328	220
Cobrador ...	1.785 "	328	220
Mozo ...	1.693 "	328	220
<i>Personal de talleres.</i>			
Jefe de talleres ...	68.183 mes	328	220
Encargado o contraamaestre.	60.024 "	328	220
Encargado de almacén ...	55.667 "	328	220
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a ...	1.817 día	328	220
Oficial de 3. ^a ...	1.785 "	328	220
Mozo de taller ...	1.693 "	328	220
Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año.	651 "	328	220
Aprendices ...	651 "	328	220

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña Covadonga Yágüez Santiago, Secretaria del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en el J. de faltas 319/1989, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

“SENTENCIA núm. 266. — En Cervera del Río Pisuerga, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por doña María Cinta Marcos Pérez, Juez sustituta de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas núm. 319/1989, sobre daños y lesiones en accidente de circulación, en el que son partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública, y denunciado Jesús Valbuena Izquierdo, vecino de Rebanal de los Caballeros, perjudicada Consejería de Fomento, Servicio Territorial, Junta de Castilla y León, en Palencia, y responsable civil directa la Cía. de Seguros Bilbao, y teniendo en consideración los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se exponen.

FALLO: Que debo condenar y condeno civilmente a Jesús Valbuena Izquierdo, a que indemnice a la Consejería de Fomento, Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León, en la suma de 15.680 pesetas, más los intereses que se deriven por aplicación de lo dispuesto en el art. 921 de la Ley de E. Civil, y al pago de las costas procesales, declarando la responsabilidad civil directa de la Entidad Bilbao Compañía Anónima de Seguros.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de instrucción de este partido, el cual podrá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Llévese testimonio de la presente a los autos originales. — María Cinta Marcos. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Juez que la dictó doña María Cinta Marcos Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Covadonga Yágüez”.

Lo relacionado concuerda con su original a que me refiero y, para que sirva de notificación en forma al condenado Jesús Valbuena Izquierdo, ante el ignorado actual domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — Covadonga Yágüez Santiago.

3930

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación y citación

En los autos de juicio de faltas, diligencias previas núm. 511/89, incoadas en este Juzgado en virtud de parte médico, dando cuenta de las lesiones sufridas por Héctor del Río Delgado, al ser mordido por un perro, domiciliado en Ruesga; y resultando citado lesionado desconocido en dicha localidad, se el notifica y cita, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración y ser reconocido por el señor médico forense.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al expresado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — Covadonga Yágüez.

3929

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Cobranza en “período voluntario”, de los recibos girados por: “Suministro de Agua”, “Recogida de Basuras” y “Servicio de Alcantarillado”, correspondientes a los meses de: Marzo y abril del año actual de 1989.

Se pone en conocimiento de todos los abonados al “Servicio Municipal de Aguas Potables “Recogida de Basuras” y “Servicio de Alcantarillado”, que por la “Recaudación Municipal”, se intentará el cobro a domicilio, de los recibos correspondientes al Bimensual de los meses de: Marzo/Abril del año actual de 1989; desde el día diez (10) de agosto de 1989, hasta el día quince (15) de octubre de 1989 (ambos inclusive).

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas de la “Recaudación Municipal”, sitas en la Calle Mayor Principal, núm. 28 —planta primera— (frente al Banco de Santander), dentro del mencionado “período voluntario de cobranza”, durante las horas de diez (10) a trece treinta

(13,30) de la mañana, todos los días hábiles (excepto sábados).

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el plazo de ingreso en “período voluntario de cobranza”, se iniciará el procedimiento en “Vía de apremio”, con el recargo del veinte por ciento (20%), en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados al “Servicio Municipal de Aguas”, de las ventajas que les reportaría el que domiciliaran el pago de sus recibos en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorro de la localidad.

Se advierte igualmente a todos aquellos abonados que tengan recibos “pendientes de pago”, que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento del “Servicio de Aguas Potables” de la ciudad de Palencia, se procederá al corte de suministro.

Igualmente se advierte a todos aquellos abonados que tengan el recibo del consumo de agua, a nombre de persona o entidad distinta del verdadero abonado, que según los artículos 8, 13 y 18 del citado Reglamento del “Servicio de Aguas Potables”, dará lugar a sanción o corte del suministro del agua. — La “Recaudación Municipal”, los proveerá del correspondiente certificado para poder subsanar esta anomalía en la empresa concesionaria del servicio (Explotaciones y Servicios del Agua, S. A. - E. Y. S. A.), sita en la Avenida de José Antonio, número 31 —entreplanta—.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los abonados.

Palencia, 3 de agosto de 1989. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

3932

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados, el proyecto de la obra núm. 90/89, denominada “Urbanización de calles en Aguilar de Campoo”, con un presupuesto de 12.000.000 de pesetas, y que fue aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de Comisión de Gobierno de fecha 8-8-1989, y redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Jaime Herrero Moro.

Aguilar de Campoo, 10 de agosto de 1989. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

3961

BOADILLA DE RIOSECO

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1989, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, una copia se expone en el tablón de anuncios situado en la entrada del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Canalones; Alcantarillado; Portones; Solares; Rodaje de vehículos; Tránsito de ganado.

Boadilla de Rioseco, 8 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible).

3939

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativo al tributo denominado:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cardenosa de Volpejera, 9 de agosto de 1989. — El Alcalde, Juan Martínez.

3941

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno, de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes precios públicos:

- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tránsito de ganado.
- Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Suministro de agua, gas y electricidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Cardenosa de Volpejera, 9 de agosto de 1989. — El Alcalde, Juan Martínez.

3941

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, relativas a las siguientes tasas:

—Tasa por el servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cardenosa de Volpejera, 9 de agosto de 1989. — El Alcalde, Juan Martínez.

3941

CASTRILLO DE DON JUAN

E D I C T O

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1989, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Canalones; Entradas; Rodaje de vehículos; Perros; Basuras; Alcantarillado.

Castrillo de Don Juan, 4 de agosto de 1989. — El Alcalde, Venancio Aragón Aragón.

3938

CASTROMOCHO

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expe-

diente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativo al tributo denominado:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Castromocho, 8 de agosto de 1989. — El Alcalde, Lázaro Martínez.

3954

CASTROMOCHO

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, relativas a las siguientes tasas:

- Servicio de alcantarillado.
- Cementerio.
- Recogida de basuras.
- Apertura de establecimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Castromocho, 8 de agosto de 1989. — El Alcalde, Lázaro Martínez.

3954

CASTROMOCHO

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno, de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes precios públicos:

- Por suministro de agua.
- Por desagüe de canalones e instalaciones análogas.
- Por tránsito de ganado.
- Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Por entrada de vehículos a través de aceras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Castromocho, 8 de agosto de 1989.—
El Alcalde, Lázaro Martínez.

3954

CASTROMOCHO

E D I C T O

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1989, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponerse las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones.

Entrada de carruajes.

Tenencia de perros.

Tránsito de ganados.

Alcantarillado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromocho, 8 de agosto de 1989.—
El Alcalde, Lázaro Martínez.

3953

CEVICO NAVERO

E D I C T O

Ejecutando acuerdo de esta Corporación se hace saber que desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante veinte días hábiles, se anuncia, por tercera vez, por haber quedado desierta en segunda subasta relativa a la adjudicación del siguiente aprovechamiento.

Objeto y tipo de subasta. — La subasta tendrá por objeto el aprovechamiento de la caza menor del monte Vedado y Girón, núm. E, 7 de U. P., bajo el tipo de licitación nuevo al alza de 787.500 ptas., precio base y 1.900.000 pesetas precio índice.

Duración del Contrato. — El contrato tendrá una duración de cinco años, desde el 1 del 3 de 1989, hasta el 31 del 12 de 1993.

Pliego de Condiciones. — Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

Garantía provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en la cantidad de 31.430 ptas., que representa el cuatro por ciento del precio base, y la definitiva en el seis por ciento del precio por el que fuere hecha la adjudicación computados los cinco años del contrato.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días hábiles, siendo el primero el día siguiente hábil al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminando el último de dichos días hábiles a las trece horas.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días señalados para la presentación de proposiciones a las trece horas.

Modelo de proposición. — El que aparece en el anterior edicto.

Cevico Navero, 26 de julio de 1989.—
El Alcalde (ilegible).

3766

GRIJOTA

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1989, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que integran la Corporación, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Aceptar en todas sus partes la moción de la Alcaldía, de fecha 7 de junio de 1989, sobre cambio de nombre de las calles que se citan en el número siguiente:

2.º—Acordar en principio el cambio de nombre de las calles siguientes:

Calle General Mola, por el de Calle del Oro.

Calle San Pelayo (esquina Plaza Lorenzana a Calle General Mola), por Calle Santa María.

Calle Onésimo Redondo, por Calle del Corriño.

Plaza Onésimo Redondo, por Plaza del Corriño.

Plaza España, por Plaza Mayor.

Calle General Franco, por Calle Mayor.

Calle José-Antonio, por Calle de los Mesones.

Calle Travesía de la Calle Mayor a Plaza del Corriño, por Callejuela del Estanco.

Calle Queipo de Llano, por calle de la Nava.

Calle Conde de Vallellano, por Paseo de la Estación.

Calle Afueras, bocaplaza a la carretera, por Calle Las Fraguas.

Calle Afueras, bocaplaza al abrevadero, por Calle Afueras.

Calle Afueras, Afueras al matadero, por Calle del Arca.

Calle de la Peña, que va de la Peña la Capea hasta la vía, por Calle Camino de la Treinta.

Calle que irá desde la vivienda de Julián Carrancio hasta el Canal, por Paseo Canal de Castilla.

El Camino Viejo de las Eras a la Carretera, por calle Las Eras.

Como consecuencia de las alegaciones, motivos y argumentos que se consignan en la Moción de la Alcaldía.

3.º—Que se expongan al público referidos acuerdos en unión del expediente en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y podrán formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes.

En cumplimiento de referidos acuerdos, queda el expediente expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, en la forma y por los plazos anteriormente indicados a los efectos de las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Grijota, 9 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible).

3947

GUARDO

E D I C T O

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1989, iniciar expediente de permuta de los terrenos correspondientes a la finca de propiedad municipal sita en las Eras de la Plaza, Polígono de la Camareta, de 400,20 metros cuadrados, parcela núm. 321 del Catastro de Rústica, por otra propiedad de los hermanos Fernández Fraile, doña Segunda, doña Ana María y don Mamerto, parcela núm. 219, de 294,70 metros cuadrados de superficie y sita en las Heras de la Plaza, polígono 2 del Catastro de Rústica.

Se expone el expediente al público por plazo de treinta días, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía las

reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo, 8 de agosto de 1989. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez. 3946

GUARDO

EDICTO

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1989, iniciar expediente de permuta de los terrenos correspondientes a la finca de propiedad municipal sita en las Eras de la Plaza, de 223,47 metros², que linda al Norte con la finca de doña Candelas Herrero Cabrero; al Sur, con Ceferino Liébana; al Este, con arroyo de riego, y al Oeste, con calle pública en proyecto, por la finca de la que es propietaria doña Candelas Herrero Cabrero, sita en la zona de las Eras de la Plaza, parcela número 318, de 306,37 metros cuadrados de superficie.

Se expone el expediente al público por plazo de treinta días, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo, 8 de agosto de 1989. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez. 3945

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1989, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	899.821
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.920.429
3. Intereses	6.564
4. Transferencias corrientes	197.186
6. Inversiones reales	2.951.000
9. Variación de pasivos financieros	25.000
TOTAL	7.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	1.759.033
2. Impuestos indirectos ...	327.788

3. Tasas y otros ingresos.	546.286
4. Transferencias corrientes	2.099.392
5. Ingresos patrimoniales.	666.501
7. Transferencias de capital	1.601.000
TOTAL	7.000.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Categoría: Tercera.

Tit. académica: Diplomado.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Cívico Navero y Villaconancio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Hérmedes de Cerrato, 8 de agosto de 1989. — El Alcalde, Moisés Pinedo. 3933

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1989; quedan de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, procediéndose al cobro de las mismas con arreglo a la legislación vigente para el caso.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones.
Entradas de vehículos.

Perros.
Rodaje.
Tránsito animal.
Goteras.
Suministro de agua.

Loma de Ucieza, 8 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible). 3951

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por don Luis A. Alcalde González, vecino de esta localidad, se solicita licencia municipal para apertura de un bar ubicado en un edificio para alojamiento hotelero que proyecta construir, situado en la Carretera de Circunvalación y calle General Cabanellas, de esta localidad y que linda: derecha, entrando, don Jesús Marcos Guerra; izquierda, don Daniel Antolín Pescador; fondo, Carretera; y frente don Gregorio Rivas Vián.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real D. 2616/1982, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por D. 2434/1961, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada petición puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 8 de agosto de 1989. — El Alcalde, Eugenio Fernández González. 3942

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1989, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Gonzalo Pérez Gutiérrez, de la obra núm. 33/89, titulada "Pavimentación de calles en Ribas de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, por un importe de dos millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ribas de Campos, 8 de agosto de 1989. — La Alcaldesa, (ilegible). 3943

RIBAS DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativo al tributo denominado:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribas de Campos, 8 de agosto de 1989. — La Alcaldesa (ilegible). 3936

RIBAS DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, relativas a las siguientes tasas:

- Alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Apertura de establecimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribas de Campos, 8 de agosto de 1989. — La Alcaldesa (ilegible). 3936

RIBAS DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno, de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes precios públicos:

- Suministro de agua.
- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público

durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Ribas de Campos, 8 de agosto de 1989. — La Alcaldesa (ilegible). 3936

RIBAS DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente y la Ordenanza Fiscal de la

—Prestación personal y de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribas de Campos, 8 de agosto de 1989. — La Alcaldesa (ilegible). 3936

SALDAÑA

E D I C T O

Advertido error en la publicación del anuncio de subasta del arrendamiento de la finca "Laguna Herrera", publicado en anuncio de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 94, correspondiente al día 7 de agosto de 1989, en los apartados del Tipo de Licitación y del Pago debe figurar lo siguiente, en sustitución de lo que figura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia referido:

Tipo de Licitación. —Un millón setecientos setenta y seis mil novecientas veinte pesetas (1.776.920) de renta anual, al alza.

Pago. — El pago del precio de adjudicación habrá de realizarse dentro del mes de octubre de cada año, una vez efectuada la recolección.

Asimismo se hace saber que en el plazo de veinte días hábiles para la presentación de las proposiciones ha de entenderse a contar desde la publicación del presente anuncio.

Saldaña, 10 de agosto de 1989. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez. 3949

VALDEOLMILLOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente y la Ordenanza Fiscal de la

—Prestación personal y de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdeolmillos, 1 de agosto de 1989. —El Alcalde (ilegible). 3935

VALDEOLMILLOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativo al tributo denominado:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdeolmillos, 1 de agosto de 1989. —El Alcalde (ilegible). 3935

VALDEOLMILLOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, relativas a las siguientes tasas:

- Alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdeolmillos, 1 de agosto de 1989. —El Alcalde (ilegible). 3935

VALDEOLMILLOS

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno, de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes precios públicos:

- Suministro de agua.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.
- Desagüe de canalones.
- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tránsito de animales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Valdeolmillos, 1 de agosto de 1989.
—El Alcalde (ilegible).

3935

VILLAHERREROS

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito que se tramita con el número uno, por medio de superávit y mayores ingresos en el Presupuesto General de 1989.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Villaherreros, 9 de agosto de 1989.
—La Alcaldesa, Teresa Rodríguez.

3950

VILLALBA DE GUARDO

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1989, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ad-

virtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Entrada de vehículos.
- Suministro de agua potable.
- Arbitrio no fiscal sobre perros.
- Parcelas de labor y siembra.
- Aprovechamiento de pastos.
- Impuesto sobre circulación de vehículos.

Villalba de Guardo, 8 de agosto de 1989. — La Alcaldesa, Trinidad Villacorta Martínez.

3952

VILLAPROVEDO

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno, de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes precios públicos:

- Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Por suministro de aguas, gas y electricidad.
- Por tránsito de ganado.
- Por entrada de vehículos a través de las aceras.
- Por rodaje y arrastre de vehículos.
- Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villaprovedo, 8 de agosto de 1989.
—El Alcalde (ilegible).

3940

VILLAPROVEDO

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal de la

—Prestación personal y de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaprovedo, 8 de agosto de 1989.
—El Alcalde (ilegible).

3940

VILLAPROVEDO

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativo al tributo denominado:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaprovedo, 8 de agosto de 1989.
—El Alcalde (ilegible).

3940

VILLAPROVEDO

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, relativas a las siguientes tasas:

—Por alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaprovedo, 8 de agosto de 1989.
—El Alcalde (ilegible).

3940

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION URBANA

Habiéndose recibido el Padrón de Contribución Urbana, correspondiente al término municipal, relativo al año 1989, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por plazo reglamentario de ocho días, conforme establece el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1984, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que pudiera haber lugar siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia, pasado dicho plazo no se admitirán ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN	
Baltanás	3955
Castrillo de Don Juan	3937
Venta de Baños	3956